

TLALOCAN

A Journal of Source Materials on the
Native Cultures of Mexico

Volume IV

1964

Number 4

DOCUMENTS PERTAINING TO THE AREA OF CHOLULA (1543-1791)

BENTE BITTMAN SIMONS
Museu Paulista, São Paulo, Brasil

The following documents were copied in the Archivo General de la Nación, México, D.F., during research for material connected with the *Códice de Cholula* of the Museo Nacional. Mrs. Simons' thesis for the Master's degree in anthropology — a paleography and translation of the Nahuatl text of the *Códice de Cholula* — may be consulted at the University of the Americas, Mexico, D.F.

I. MERCED DE UNA ACEÑA A JUAN LOPEZ DE LA ROSA EN EL RIO DE CHOLULA.¹

Yo don Antonio de Mendoza, etc. Por quanto Juan Lopez de la Rosa vecino de la ciudad de los Angeles, me pidio e suplico en nombre de su Majestad le diese licencia, para que en el rio de Cholula sobre la parte de hazia la ciudad de los Angeles por enzima de una estancia de Guines de Cardenas en una isleta e buelta

¹Mercedes, Vol. 2, Foja 2.

que haze el río para poder hacer una aceña de moler pan, sobre lo qual yo mande al Corregidor de Tascala e Cholula o a su lugarteniente que se informasen y supyesen, si en la parte sobre dicha se podia dar la dicha licencia e hacer merced del sitio de la dicha aceña sin perjuicio de tercero e si convernía que se hiziese, el qual me hyzo relación, que se le podia hacer la dicha merced, atento lo qual, por la presente en nombre de su Majestad, doy licencia e facultad al dicho Juan Lopez de la Rosa, para que el dicho río de Cholula, en la parte sobre dicha pueda hacer e haga la dicha aceña de moler pan, sin que en ello le sea puesto embargo ni ynpedymiento alguno del sitio de la qual dicha tierra en nombre de su Majestad le hago merced para que sea suya e de sus herederos e subcesores e como cosa suya propia (e de) sus herederos e subcesores la qual dicha merced le hago con tanto que no sea en perjuicio de su Majestad, ni de otro tercero alguno e con que de dentro de año y medio la acabe de hacer e la tenga e molyente e corryente e con que a las personas que a ella venieren a moler no les lleven mas maquilas de las que llevan e acostumbran llevar los molynos e aceñas de la comarca e con que guarde las hordenanzas que sobre este caso estan hechas por la ciudad de los Angeles.

Fecho en Mexico a 13 dias del mes de henero de 1543 años.

Don Antonio de Mendoza, por mandado de su Señoría, Antonio de Turcios.

E otro si os hago la dicha merced con que no ocupeis ny ynpidais el agua del dicho rio para que no se rieguen las tierras y heredades que se acostumbrava y solian regar, fecho ut supra.— Una rúbrica.

II. A LAS PERSONAS A QUIEN ESTA COMETIDO EL REPARTIMIENTO DE LAS TIERRAS QUE DIERON LOS DE GUAXOCINGO, QUE ABERIGUE SI ENTRE ELLAS AY ALGUN PEDAZO DE CHOLULA Y LA ABERIGUACION YNBIEN ANTE VUESTRA SEÑORIA.²

Yo don Luis etc. Hago saber a vos Gonzalo Gomez de Betanzos Corregidor de la ciudad de los Angeles y a vos don Pedro Ladron de Gebara Corregidor de Guaxocingo y a vos Juan de Salamanca corregidor de Cholula, personas a quien tengo cometido y encargado el repartimiento de ciertas tierras, que los de Guaxocingo dieron de cerca de Atlisco que los yndios de Cholula me an ynformado y hecho relacion que los yndios del pueblo de Guaxocingo al tiempo que hizieran, de racion de las tierras para que se repartiessen entre los españoles, metieron entre ellas cierto pedazo de tierra diziendo ser suyo no lo siendo y siendo del dicho pueblo de Cholula, de la qual abian recebido agrabio y me pidieron mandase que no se repartiessen el dicho pedazo de tierra hasta que se aberiguase como era suyo y esto hecho si ellos quisiesen de su boluntad lo darian para el dicho efeto por ende yo lees mando que beays la dexacion que los del dicho pueblo de Guaxocingo hizieron de las dichas tierras y bisto antes que se reparta, entendays llamados todos los indios de Cholula y los de Guaxocingo en saber y averiguar si entre las tierras que dieron ay algun pedazo de tierra de Cholula y que cantidad y fecha esta averiguacion me la enbiad para que bista se probea lo que convenga, de manera que a los yndios de Cholula no se le tome tierra alguna que sea suya contra su voluntad.

² Ibid., Vol. 3, Foja 332.

Fecho en Mexico a beynte y ocho de abril de mill e quinientos e cincuenta y un años, yo don Luis por mandado de su Señoria, Antonio de Turcios, etc.

III. PARA QUE EL ALCALDE MAYOR E SUTENIENTE DE CHOLULA INFORMEN DE LA CALIDAD VALOR Y SER DE CIERTOS PEDAZOS DE TIERRA QUE TIENE EL OSPITAL DE CHOLULA.³

Nos el Presidente y oidores, etc. hazemos saber a vos el Juez de rresidencia, alcalde mayor de la ciudad de Cholula, e su lugarteniente, en el dicho oficio que Alvaro de Caceres vecino de la ciudad de los Angeles nos hizo rrelacion diziendo que el ospital de la ciudad de Cholula de que es patron su Majestad tiene, tres pedazos de tierra en terminos de la dicha ciudad, en que podia aver hasta una cavalleria de tierra de sequedad de la cual hasta agora a sacado fruto labrado, ni aprovechado y nos pidio se la mandasemos dar acenso por quarenta pesos de oro comun en cada un año y por que queremos ser ynformados de la calidad, cantidad y valor de las dichas tierras, por la presente os mandamos que luego vista la presente vais personal a verlas dichas tierras, pedazos de tierra e procureis dever saber e informaros de su calidad, cantidad e valor y si es de rriego o sequedad y si esta rronpida y si a labrado o arrendado y en que cantidad y que podra valer de censo o arrendamiento en cada un año, lo qual todo visto y averiguado con personas que lo entiendan con vuestro parecer lo enbiareis ante nos, cerrado y sellado y lo entregareis para el dicho efeto al dicho Alvaro de Caceres, para que visto se provea lo que conviene.

³ Ibid., Vol. 8, Foja 72.

Fecho en Mexico a XVIII de jullio de 1565 años.
Señado de la rreal audiencia. RRefrendado del secretario Bartolome de Bilchez.

IV. MERCED DE CAVALLERIA Y MEDIA TIERRA A ALONSO FLORES VECINO DE LA CIUDAD DE LOS ANGELES DE DOS QUE PIDIO EN TERMINOS DE CHOLULA SIN CONTRADICION.⁴

Nos el Presidente y oidores de la audiencia rreal de la Nueva España, etc. Por la presente en nombre de su Majestad hazemos a vos Alonso Flores vecino de la ciudad de los Angeles de cavalleria y media de tierra de dos que pedistes en terminos (en terminos) de la ciudad de los angeles que linde por la una parte con tierras que dizen ser del ospital de nuestra señora de la dicha ciudad, e por otra parte con unos cerros que caen hazia la parte de los terminos del pueblo de Totomeacan y por la otra parte a mano yzquierda el camino que va de la ciudad de los Angeles al valle de Atrisco, que para que las viese fue por nos cometido al corregidor de la dicha ciudad de Cholula e su teniente e por su ausencia fue a ver y vido Alonso Ortiz juez de rresidencia en ella y hechas las diligencias y averiguaciones nessesarias, declaro con su parecer jurado, que sin ningun perjuicio de su Majestad ni de otro tercero alguno y con que dentro de quatro años las tengais labradas y cultivadas o la mayor parte de ellas y sacado el fruto que den por pasto comun, y dentro del dicho tiempo no las podais vender ni enajenar a persona alguna y cunpliendo lo suso dicho sean vuestras e de vuestros herederos y subcesores y de aquel o aquellos que de vos o de ellos ovieren o debieren o

⁴ Ibid., Vol. 8, Foja 147.

tovieren titulo e causa y como de cosa propia adquerida con justo titulo podais disponer a quien por bien tovieredes con que no sea a yglesia, ni monasterio, ni a otra persona eclesiastica y mandamos al dicho Alonso Ortiz que os mida y señale las dichas cavallerias y media de tierras como juez que las vido y os de la posecion de ellas, de la qual no seais despojado sin ser primeramente oydo e por fuero e derecho vencido, ante quien y donde heyo devais.

Fecho en Mexico a nueve dias del mes de octubre de mil equinientos y sesenta y cinco años.

El doctor Horosco, doctor Vasco de Puga, doctor Villanueva, refrendado del Secretario Bartolome Bilchez.

V. PARA QUE DEN EN ARRENDAMIENTO CIERTOS PEDAZOS DE TIERRA DEL OSPITAL DE CHOLULA A LA PERSONA QUE MAS DIERE POR ELLAS PONIENDOLAS EN ALMONEDA Y PREGON PUBLICO.⁵

En la ciudad de México a tres dias del mes de octubre de myll e quinientos y sesenta e cinco años, los señores Presidente e oydores de la audiencia rreal de esta Nueva España, aviendo visto esta ynformacion fecha pedimyento de Alvaro de Caceres vecino de la ciudad de los Angeles, por comysion de esta rreal audiencia y es parecer de Alonso Ortiz juez de comysion en la ciudad de Cholula sobre el arrendamyento de tres pedazos de tierra del ospital de la dicha ciudad que el dicho Alvaro de Caceres pide, dixeron que mandaban y mandaron que los dichos tres pedazos de tierra se pongan en almoneda publica y traigan en pregon los dias que al corregidor de la dicha ciudad de Cholula o su The-

⁵ Ibid., Vol. 8, Foja 177.

niente le pareciere convenir y a la persona e personas que mas la puxaren se le dan por arrendamyento por los años que pareciere mas convinyente con las condiciones mas aproveigadas al bien y utilidad de las dichas tierras y, del rremate se haga escritura en forma, confianzas y se de aviso de esta rreal audiencia la qual dicha escritura se entregue al mayordomo o mayordomos del dicho ospital para que tenga cargo de la cobranza la qual se gaste y distribuya en utilidad y beneficio del dicho ospital y ansi lo pronunciaron y mandaron estava este auto señalado de la rreal audiencia y rrefrendado del secretario Bartolome de Vilchez.

VI. MERCED A AGUSTIN DE VILLANUEVA ZERVANTES DE UN HERIDO DE MOLINO Y BATAN EN TERMINOS DE CHOLULA.⁶

Yo don Domingo Enrriquez, etc. Por la presente en nombre de su Majestad, hago merced a Agustin de Villanueva Zerbantes, vecino de la ciudad de Mexico de un sitio para molino y batan en terminos de la ciudad de Cholula zien pasos mas abajo de donde se juntan dos arroyos que el uno llaman en lengua mexicana Acocomocaya y el otro Xueuman a la parte del oriente que de la junta adelante de los dichos arroyos llaman Tequinola, lo qual por mi mandado y comision primeramente fue a ver y vido Juan Cabezas Corregidor de la dicha ciudad de Cholula y despues Pedro de Castañeda y Leon que le subcedio en el dicho cargo, para cierta averiguacion que rresto por hazer los quales aviendo echo las diligencias e averiguaciones conforme a lo que se les mando, declararon y dieron por parecer estar sin ningun perjuicio e podersele hazer causa merced, la qual le hago sin perjuicio del derecho de su Ma-

⁶ Ibid., Vol. 10, Foja 145.

jestad y de otro qualquier tercero con cargo e condicion que dentro de un año labre y edifique el dicho molino y batan y lo tenga moliente e corriente y dentro de quatro años no lo pueda bender, trocar, ni enagenar a persona alguna, ni den de en adelante en ningun tiempo el ni los que en ello subcedieren no lo puedan tener despoblado tiempo de quatro años continuos so pena que, por el mismo caso esta merced sea sin ninguna y de ningun balor y efecto y que de vaca para poder hazer merced de ella libremente a otra persona, y con que los que en ella subcedieren la ayan e tengan con los mismos cargos e condiciones, con que se concede al dicho Agustin de Villanueva y cumpliendo lo suso dicho el dicho molino y batan sea suyo y de sus herederos y subcesores y de aquel o aquellos que del o de ellos ovieren titulo y causa y como de cosa suya propia avida y adquerida con justo titulo, pasado el dicho tiempo pueda disponer a quien por bien tuviere con tanto que no sea a yglesia, ni a monesterio, ni a persona eclesiastica, y de la posesion que tomaren mando que no sea despojado sin ser oydo por fuero e derecho vencido, ante quien y como deba.

Fecho en Mexico a doze dias del mes de jullio de mill e quinientos y sesenta y seis años.

Domingo Enrriquez, por mandado de su Excelencia Juan de Cuevas.

VII. MERCED A JUANA FLORES Y ANA DIAZ DE VILLARUSIA DONZELLAS DE QUATRO CAVALLERIAS DE TIERRAS EN TERMINOS DE CHOLULA.⁷

Don Lorenzo Suarez, etc. Por la presente en nombre de su Majestad hago merced a Juana Flores y a Ana Diaz de VillaRusia donzellas de quatro cavallerias

⁷ Ibid., Vol. 11, Foja 201.

de tierra en terminos de la ciudad de Cholula en un rincon de las estancias de Santa Maria Tepantlayacac, que lindan con tierras de Juan de Castañeda Caocho-pin, por una parte y por la otra con tierras de Alonso Flores y que en medios un cerro pequeño que dizen llamarse Topuztepic lo qual por mi mando y comision fue a ver y bido Francisco de Orduña Corregidor de la dicha ciudad de Cholula el qual aviendo fecho las diligencias y averiguaciones conforme a lo que se le mando declaro y dio por parecer estar sin ningun perjuicio y poderseles hazer la dicha merced la qual, les hago sin perjuicio del derecho de su Majestad y de otro qualquier tercero con cargo y condicion, que dentro de un año labren y cultiven las dichas quatro cavallerias de tierra o la mayor parte de ellas y sacado el fructo que den por pasto comun y no an de traer en ellas ningun genero de ganado mas de aquel que fuere necesario para su causa y dentro de quatro años no las puedan vender, trocar, ni enajenar a persona alguna so pena que por el mysmo caso esta no sea en si ninguna y de ningun valor y efecto y que de baca para poder hazer merced de ella libremente a otra persona y con que el asiento que de ellas hizieren sea a mdida de otras tierras, si oviere a su linde sin que quede tierra en medio y cunpliendo lo suso dicho y guardando las ordenanzas que estan fechas o se hicieren, las dichas quatro cavallerias sean suyas y de sus herederos y subcesores y de aquel o aquellos que de ellas o de ellos tuvieren titulo y causa y como de cosa propia adquirida con justo titulo, pasado el dicho tiempo pueda disponer de ella a quien por bien tuvieren con tanto que no sea a yglesia, ni monesterio, ni a persona eclesiastica y de la posesion que tomaren mando que no sean despojadas sin ser oydas y por fuero y derecho vencidas ante quien y como devan.

Fecho en Mexico a siete de noviembre de myll e quinientos y ochenta y dos, el Conde de Curuña, por mando de su Excelencia, Juan de Cueva.

VIII. PARA QUE CONSTANDO POR AVERIGUACION SER PERJUDICIAL EN LA CIUDAD DE CHOLULA, DIEGO GARCIA DE VILLAVICENCIO, LA JUSTICIA LE CASTIGUE.⁸

Don Lorenzo Suarez de Mendoza, etc. Hago saber a vos el corregidor de la ciudad de Cholula que por parte del gobernador y principales de ella, me a sido fecho relación, que en la dicha ciudad esta vive y reside diego garcía villavicencio, español casado con una yndia enparentada con los naturales que exercen los oficios y cargos de rrepublica, él qual por esta via tiene ya tomado mano de entrar en sus cavildos y ayuntamientos y asistir en las elecciones que se hazen y tratan y seguir pleytos yncitarles a seguirlos y sustentarlos. Haziendo parcialidades y causando desasosiego y rrebueeltas entre los unos y los otros de suerte que, por su orden se an seguido causas ynjustas y movido rrebueeltas y rresultado de ella muchos ynconbinientes en daño y perjuizio notable del comun de la dicha ciudad de mas de que encargado de llevar los dichos naturales a el repartimiento de los panes del Valle de Atrisco donde deven acudir y entregado del numero que estan obligados a dar bende para su ynteres particular alguno de ellos a personas que se los pagan y ocupan, en diversos hefectos travajos a que no se deve dar lugar, pidiendo proveyese de rremedio conbiniente a el dicho daño, para que de todo punto cesse y ellos se puedan conservar quieta y pasíficamente

⁸ Indios, Vol. 2, Exp. 177

y por mi visto atento a lo suso dicho por la presente los mando que rrecivais ynformacion de lo suso dicho y constando por ella ser el dicho Diego Garcia de Villavicencio perjudicial en la dicha ciudad le castigareis y hechareis de ella sin rremision alguna, etc.

En Mexico a quinze dias del mes de nobiembre de myll e quinientos y ochenta y dos años, el Conde de Curuña, por mandado de su Excelencia Martin Lopez de Gauna.

IX. LICENCIA AL SECRETARIO JUAN DE CUEVA PARA MATAR EN LA CIUDAD DE CHOLULA.⁹

Don Lorenzo Suarez de Mendoza, etc. Por quanto por hordenanza esta proveydo que en las ciudades y pueblo de yndios de esta Nueva España, no aya carnicerias ni se mate carne por los fraudes y hurtos que se siguen contra los criadores so ciertas penas que sobre el caso estan puestas y por que en la ciudad de Cholula, es necesario aya carnicerias asi por rresidir en ella y en su comarca muchos españoles como por aver en la dicha ciudad monesterio de rreligiosos de la horden de San Francisco, de mas de que el camino muy pasajero para muchas partes, atento a lo qual por la presente doy licencia al Secretario Juan de Cueva criador para que por tiempo de un año primero siguiente corra de el día de pascua florida primera que biene de este año hasta el día de carnastolendas del año de ochenta y quatro, pueda en la dicha ciudad matar y pesar cada semana los novillos y carneros que fueren menester que sean de su yerro y señas para el proveeymiento de los españoles que en ella rresiden, con que se a obligado a dar por un rreal las libras de carne que es obligado de

⁹ Ibid., Vol. 2, Exp. 567.

la ciudad de los angeles diese de último rremate con que guarde las hordenanzas que estan hechas cerca de que se so pese carne con rromana sino con peso de balanza, ni se bendan los novillos en pie a ojo ni por quartos, ni se mate vaca ni ternera henbra solas penas de las hordenanzas y para hefecto de que entienda si cumple en matar su ganado propio de ser obligado a entregar las señas de su yerro al beedor que se pusiere, el qual se a de nombrar a su costa con el salario que se acostumbrado llevar por año y cumpliendo lo suso dicho mando a las justicias de su Majestad que en ello no se le ponga embargo ni ynpedimento alguno.

Fecho en Mexico a dos dias del mes de marzo de myll e quinientos y ochenta y tres años.— El Conde de Curuña por mandado de su Excelencia Martin Lopez de Gauna.

X. PARA QUE SE LE DEN A EL CORREGIDOR DE CHOLULA C FFANEGAS DE MAYZ PARA EL SUSTENTO DE SU CASA DE LO QUE DE ALLI SE TRAE A EL ALHONDIGA.¹⁰

Nos el Presidente y oydores de la audiencia y chancilleria real de la Nueva España, etc. Por quanto Francisco de Orduña corregidor de la ciudad de Cholula nos a hecho rrelación que a los corregidores de ella sus antecesores se les a dado y acostumbra a dar cantidad de mayz para el sustento de sus casas de lo que los naturales pagan de tributo a su Majestad por el tanto que se bende en su almoneda rreal y que para el mismo hefecto tiene nessesidad de ser socorrido con quatrocientas hanegas del que esta mandado traer a el alhondiga de esta ciudad. Pidiendo se las mandasemos dar a el precio que cuestan y las deviere pagar por tanto

¹⁰ Ibid., Vol. 2, Exp. 932.

teniendo atencion a lo suso dicho, por la presente mandamos a Hernando de Rribadeneyra a cuyo cargo es el rrecevir y distribuyr el mayz de la dicha ciudad de Cholula de horden como se le de y haga dar a el dicho Francisco de Orduña, ciento hanegas para el sustento de su casa con que las pague a el precio que en esta dicha ciudad se benden sin que en el cumplimiento de estos ponga escusa, ni ynpedimiento alguno.

Fecho en Mexico a doze dias del mes de jullio de myll quinientos y ochenta y tres años.— El doctor Villanueva, el doctor Pedro Farfan, el Llicenciado Sanchez Paredes, el doctor Francisco de Sande, el doctor Rrobles por mandado de la Audiencia real.— Martin Lopez de Gauna.

XI. PARA QUE SE GUARDEN LAS HORDE-
NANZAS HECHAS POR EL ILUSTRISIMO
DON MARTIN ENRRIQUEZ PARA LA CIU-
DAD DE CHOLULA NO ENBARGANTE LO
DESPUES DE ELLA PROVEYDO.¹¹

Nos el Presidente y oydores de la audiencia y chancilleria rreal de la Nueva España, etc. Por quanto el governador All(cal)des y rregidores de la ciudad de Cholula nos an hecho rrelación que ciertos españoles que rresiden en la dicha ciudad a la compra y rrescate de la dicha grana ganaron provision de esta rreal audiencia para asentar el mercado donde quisieren solo a fin de hazer su compra y rrescate a su modo y voluntad y donde los naturales son defraudados y que governando en esta Nueva España, el Ilustrísimo don Martin Enrriquez en rremedio y prebension de semejantes daños y engaños, hizo ciertas hordenanzas en la dicha rrazon y en otras de utilidad comun las quales

¹¹ Ibid., Vol. 2, Exp. 975.

son hechas con acuerdo y consideracion y para obiar los ynconbinientes que antes se siguian en daño del comun de la dicha Ciudad y se siguiran, si no se guardan, cumplen y executan, pidiendo que para su quietud y conservacion y teniendo atencion a que son utiles y neccesarias las dichas hordenanzas las mandasemos guardar y cumplir como en ellas se contiene, por tanto atento a lo suso dicho, por la presente mandamos que de aqui adelante hasta que por nos otra cosa se provea y mande se guarden en la dicha ciudad de Cholula, las dichas hordenanzas, no enbargante la dicha rreal provision o otra que despues de ellas se ava proveydo y el Alcalde Mayor de la dicha ciudad las guarde y haga guardar como en ellas se contiene sin consentir que los dichos españoles, ni otra persona se bayam pase de su tenor y forma en manera alguna.

Fecho en Mexico a diez y nueve dias del mes de agosto de mill y quinientos y ochenta y tres años.

El doctor Villanueva, el doctor Pedro Farfan, el Llicenciado Sanchez Paredes, el doctor Rrobles, rubricados.

Por mandado de la audiencia real.— Martín Lopez de Gauna.

XII. MERCED A BENITO DE SANDIANES DE DOS CAVALLERIAS DE TIERRA EN TERMINOS DE CHOLULA CON LOS CARGOS AQUI CONTENIDOS.¹²

Don Gaspar, etc. Por la presente en nombre de su Majestad y sin perjuicio de su derecho ni el de otro tercero ago merced a Venito de Sandianes de dos cavallerias de tierra, en terminos de la ciudad de Cholula cerca del pueblo de San Vuenaventura sujeto al pue-

¹² Mercedes, Vol. 23, Foja 128 vuelta.

blo de Calpa, que atraviesa entre el dicho pueblo y tierras el camino rreal que va de la villa de Carrion a Guexocingo lindan por una parte con tierras de Alonso de Cuenca, que ovo y compro del canonigo Leyva Bargas, por la parte de arriba hacia el mal paiz e por la parte de avajo con tierras que dizen de Joan Alonso y por un lado de las dichas tierras, parece va un camino para carretas del mal paiz y monte hacia la dicha ciudad de Cholula, lo qual por mi mando y comision fue aver y vido Hernan Perez de Olarte Juez rreceptor de los yndios del dicho valle de Atrisco, el qual aviendo fecho las diligencias y averiguaciones necesarias conforme a lo que se le mando, declaro y dio por parecer estar sin perjuicio y podersele hacer la dicha merced, la qual le ago con cargo y condicion que dentro de un año la are y cultive las dichas tierras so la mayor de ellas y alladose fructo queden por pasto comun y no trayga en ellas mas ni otro genero de ganado del que fuere necesario para su lavor y veneficio. Y dentro de quatro años no lo pueda vender trocar, ni enagenar a persona alguna ni tenerlo por labrar y cultivar quatro años continuos so pena que por el mismo caso esta merced sea en si ninguna y de ningun valor y afecto y quede vaca para poder hacer merced de ello libremente a otra persona y con que si en algun tiempo se oviere de poblar en ello segun pueblo, o villa de españoles lo dexee des ocupado el o quien la poseyese para este efecto pagandole lo que a la sazón baliese el caxco con lo edificado, sacando el ganado y apero y con que los que en ello subcedieren lo ayan y tengan con los mismos cargos y condiciones con que se le conceden al dicho Venito de Sandianes y cumpliendo lo suso dicho y guardando las hordenanzas y medida que conforme a ellas an de tener sean suyo y de sus herederos y subcesores y de aquel o aquellos que del y de

ellas oviere titulo y causa y como de cossa suya propria adquerida con justo y derecho titulo, pasado el dicho tiempo pueda disponer de ello a quien por bien tuviere con que no sea a yglesia o monasterio, ni a persona eclesiastica, y de la posesion que tomare mando no sea despojado sin ser oydo y vencido por fuero y por derecho.

Fecho en Mexico a veinte y tres de enero de mill y seiscientos y un años.— El Conde de Monte Rey, por mandado de el Virrey Martin Lopez de Gauna.

XIII. En cumplimiento del mandamiento de Su Altesa, y nombramiento de don Juan Felix Prietto para formar Mappa del litixio que tiene sobre las aguas, con Don Joseph Nuñes de Villabisensio ambos labradores en la jurisdision de Cholula habiendo aseptado y jurado segun derecho de obrar fiel mente contra ninguna de las partes ante Don Antonio de los Rios Reseptor y Juez nombrado para estas Dilixensias; Passe y bide las dichas aguas y su plano y repartimiento de ellas; forme y diligneé esta carta essenographica como en ella se contiene sin fraude ni engaño alguno contra ninguna de las partes socargo el juramento que fecho tengo: y para que conste lo firme en veite y nueve dias del mes de Diciembre de mil settesientos y treinta y tres años.

Ignacio de Siguenza.

Rúbrica.¹³

¹³ Tierras, Vol. 515. This document is accompanied by a map showing the City of Cholula symbolised by the large pyramid with the chapel on top which existed there before the construction of the present Church of Ntra. Sra. de los Remedios in the second half of the 19th century. The old road leading from Cholula to Puebla appears in the southern part of the map. The two 18th century bridges over the River Atoyac are shown to the east. To the north are situated two roads leading from San Martin Texmelucan and from Huejotzingo to the City of

XIV. VALGA PARA EL REYNADO DE SU MAJESTAD EL SEÑOR DON CARLOS 4o.—
UNA RUBRICA.¹⁴

El Governador, Alcaldes, Regidores y demas Oficiales de Republica del Noble Ayuntamiento de la Ciudad de Cholula como mas haya lugar en derecho. Decimos que desde el año de mil quinientos treinta y siete tiene dicha Ciudad para su sustento por Merced constante en Autos que la perspicacia de Vuestra Señoría tiene mui bien vistos, las aguas que baxan de la Sierra Nevada, de que tomó dicha Ciudad posecion formal en el de mil quinientos quarenta y tres.

En el de mil seiscientos quarenta y seis se expidió un Superior Mandamiento por el Excelentísimo Señor Virrey que esta Nueva España para que el Justicia de ella hiciese que las Aguas corriesen libres y procediese contra los que las usurparan, declarando dever preferir los vecinos a qualesquiera sugetos aunque tuviesen titulo para aprovecharse de ellas.

En el de mil seiscientos sesenta y nueve se le libró Real Provicion para que fuese amparada en el goze de sus Aguas la dicha Ciudad, mandandose que el Justicia no consintiese se las extraviasen.

En el de mil setecientos catorce, despues de varias costosísimas Diligencias causadas a dicha Ciudad en justificacion de la posecion de dichas Aguas, se sirvió el Excelentísimo señor Virrey de esta Nueva España mandar sobre cartar el Superior Mandamiento del año

Puebla. In addition are shown the River Metlapanapan, other water courses, a barranca, bridges, haciendas and mills. Roughly in the middle of the map appears a church surrounded by trees with a small building on each side. The glosses are difficult to read. They may be PaS..tiago Momostla (Santiago Momoxpan?) (Fig. 1).

¹⁴ Tierras, Vol. 1088.

de seiscientos quarenta y seis y que los Justicias por donde se conduce el Agua, baxo de la pena de quinientos pesos, no impidiesen que el de dicha Ciudad prosediese contra todos y qualesquiera personas que impidiesen el curso de ellas.

En el de mil setecientos sesenta y seis como consta de Real Provicion, se dieron varias mui sabias y superiores Providencias a el fin de que dicha Ciudad no careciese de dichas Aguas.

Enpronto debido cumplimiento de los Superiores Rescriptos que van citados, en todos tiempos desde la concecion de dichas Aguas se han practicado exactísimas Diligencias conducentes a el efecto de impedir los extravios que causan los poseedores de las Fincas por donde pasan.

Y en nuestro Ayuntamiento no tenemos otras ocupacion mas costoza y molesta que la conduccion de dichas Aguas, ninguna otra cosa nos pierde mas tiempo que ellas, y ninguna coza tenemos menos segura que dichas Aguas, pues aunque nos alternamos en ir a zelar y velar hasta el Monte los extravios que continuamente se padece, yendo no pocas vezes los Oficiales sin llevar que comer a caminar mas de seis leguas que hai de ida y buelta quando inmediatamente las buelven a extraviar, haciendo irricion de nuestro trabajo.

Estando la yntegridad de Vuestra Señoría en su vicita en este Partido informamos en lo verbal lo mucho que padece este Ayuntamiento de perjuicios y molestías por causa de los que extrabian dichas Aguas y en particular desde que la sagrada Provincia del Dulce Nombre de Jesus de Augustinos Calsados de las Yslas Philipinas tomó por suya la Hacienda de Buenavista, cuyos Administradores de propocito mandan extraviarlas, poniendo canoas para llevarlas a dicha Finca y para causarnos mayor violencia mandan tapar los caminos

del Monte para impedir el trancito commodo que es necesario para ir a cuidar y velar dichas Aguas.

Y atendiendo benignamente Vuestra Señoría nuestros lamentos y repetidas submisas quejas dimanadas de la falta de Agua en este vecindario, en donde por meses enteros se ha carecido de ellas, no habiendo ni aun para celebrarse los Santos Sacrificios de la Misa; y por cuya falta se han desavecindado muchas familias por que las Aguas de los pozos son salobregas dañosas a la salud y no sirven, para el sustento necesario, ni aun para labar ropa, necesitando el vecindario incomodarse a ir a labarla como tres quartos de legua fuera del lugar con peligro de seguirse ofensas a Dios por lo desamparado que se haya aquel paraje donde ocurren a labar las mugeres de este exercicio; y con atencion a esta necesidad que no solo le constaba a la Justificacion de Vuestra Señoría por los Autos del Asunto, sino tambien constandole de vista la falta de dichas Aguas de la Sierra Nevada, se dignó su Alta Benignidad pasar personalmente a reconocer el Conducto de ellas a el Monte donde tiene su nacimiento y prudencialmente advirtiendole el paraje en que se causaba el extravio se sirvio dar la providencia que estimo conveniente a el efecto de que caminasen dichas Aguas sin impedimento alguno.

Desde cuyo tiempo por la eficaz povidencia que a nuestro beneficio desinteresadamente practicó Vuestra Excelencia protegiendonos como a verdadero Padre caritativo y piadoso, el vecindario se haya remediado con su abasto necesario de sus Aguas, y está disfrutando el imenso trabajo que Vuestra Señoría padecio en la asperidad de aquel Monte; más los Reverendos Padres de la mencionada Sagrada Provincia conceptuados en que los hemos despojado de dichas Aguas que no son suyas, fuera de las tropelias que siniestramente

han sindicado a Nuestro Ayuntamiento, con sus Ricas facultades, estan litigando contra nosotros injustamente, siendo asi que no tienen titulos legítimos, ni posecion como la antiquada y privilegiada que disfruta la dicha Ciudad desde el citado año de mil quinientos treinta y siete en que por la Real Piedad del señor Emperador Don Carlos Quinto se le hizo Merced de dichas Aguas y Montes que tiene, por propios suyos.

La dicha Hacienda nunca ha sido Dueña de Nuestras Aguas y a los poseedores que fueron de ella, antes que los Reverendos Padres, siempre se les destruyeron las canoas y aun a los mismos Padres las que ponian para robarselas, según consta en los Autos del Asunto; mas para defender el derecho de esta Ciudad en el dia tenemos las manos liadas y aun sin la facultad que antes tenía el Ayuntamiento de gastar y consumir los productos de sus propios en defensa de ellas; tambien es de conciderarse que es mui poderosa la Sagrado Provincia y Nosotros estamos en la constitucion mas miserable que puede imaginarse, no tenemos facultades para oponernos como en los tiempos pasados lo hicieron los Oficiales de Republica de esta Ciudad y lo mas deplorable es que no tenemos quien nos defienda sin costas, no tenemos Procurador, ni Agente, ni en la Corte de Mexico, ni en Atrixco ni en esta Ciudad.

En atencion a lo qual nos vemos forsados a rendirnos injustamente, sacrificando el privilegiado derecho de la dicha Ciudad, aunque no sin dolor de considerar que por causa de quitarsele sus Aguas se vera mas despoblada y aun quisa mas destruida y aniquilada de lo que se haya en el tiempo presente a menos que la grande Benignidad de Vuestra Señoría no tome piadosamente a su proteccion y amparo nuestra defensa segun hemos experimentado de su innata clemencia.

En el dia de ayer se nos notifico por el Justicia de

la Villa de Atlixco que baxo de severas penas no lleguemos al Monte a cuidar nuestras Aguas y que lo que tengamos que promover lo hagamos en dicha Villa y que otra cosa es esto que (hablando con veneracion) estrecharsenos por las ricas facultades de los Reverendos Padres a ceder contra todo derecho los propios de Nuestro Ayuntamiento por causa de nuestra suma inopia.

En la Arca de Nuestra Comunidad hai algunos Reales existentes de productos de los propios de la Ciudad y aunque el Piadoso Real Objeto de Nuestro Soberano, (que Dios guarde) es el que se enriquezca para nuestro mayor beneficio; la necesidad que referimos nos insta a suplicar rendidamente a la Justificacion de Vuestra Señoría se sirva de mandar que se nos despache libramiento para que de dicha Arca se nos entreguen un mil pesos para el fin de defender el derecho de dichas Aguas, de que daremos cuenta a su debido tiempo, pues de lo contrario no podremos jamas promover cosa alguna en defenza de la Ciudad por que no tenemos de donde tomar los gastos precisos y necesarios para el asunto y por tanto.

A Vuestra Señoría suplicamos mande como pedimos con justicia juramos en forma y en lo necesario, etc.

Firman los que saben.—

Jose Julian Tosque.— Rúbrica.

Manuel Feliz Acxotlan.— Rúbrica.

Miguel Zacarias.— Rúbrica.

Manuel Tecotl.— Rúbrica.

Juan Roman Lopes.— Rúbrica.

Pedro Nolasco Texeda.— Rúbrica.

Joseph Lauriano Cortes.— Rúbrica.

Licenciado Miguel Faustino de Cequay Morales.— Rúbrica.

Dese cuenta a Su Alteza: los señores Presidente.
Julio 13 de 790.

Valga para, el reynado del señor don Carlos 4o.—

Regentes y oydores de la Real Audiencia de México con la respectiva representacion. Lo mando al señor Gobernador Yntendente en Puebla a quatro de junio de mil setecientos y noventa.

Manuel Flon.— Rúbrica.

Mariano Francisco Zambrano.— Rúbrica.

México 22 de octubre de 1791.

Señores Beleña, Bataller, Quijada, Chabes;

Que se entregen estos autos a la parte del Hospicio de Santo Thomas para que en el termino del derecho promueba lo que le convenga.

Licenciado Camarillo.— Rúbrica.